

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre el contenido del escrito que antecede, a través del cual la Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, solicita se sirva reconocer y tener a dicha entidad, como subrogataria de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$47.789.093, desde el 23 de agosto de 2021, en virtud del pago realizado por la primera a la segunda, en relación con el crédito cobrado mediante pagarés No. 5830085312 y 5830084989. Sírvase proveer.

Supía, 1 de marzo de 2022

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N° 170

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DANCHE Y COMPAÑÍA LTDA  
GRACIELA MANTILLA SUAREZ  
JOSÉ DANIEL HURTADO GONZÁLEZ

Radicado: 2021-00189

Para resolver lo que a la luz del derecho corresponda, este operador de justicia estima necesario hacer las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En escrito aportado, el ente accionante a través de su Representante legal debidamente acreditado ha expresado lo siguiente:

*“... que la entidad que represento, ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.789.093,00), moneda legal colombiana, derivada del Pago de la(s) garantía(s) otorgada (s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es)*

instrumentada(s) en el (los) pagaré(s) suscrito (s) por DANCHE Y COMPAÑÍA LIMITADA identificado (a) con NIT No. 8100017587. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No Liquidación:	No garantía	Pagaré	Deudor principal	ID deudor	Nombre codeudor	ID codeudor	Fecha de pago	Valor Pagado
139396	5103698	5830084989	DANCHE Y COMPAÑÍA LIMINTADA	8100017587	JOSÉ DANIEL HURTADO GONZÁLEZ GRACIELA MANTILLA SUAREZ	15911787 25056748	23.08.2021	\$33.675.704
139396	5103698	5830085312	DANCHE Y COMPAÑÍA LIMINTADA	8100017587	JOSÉ DANIEL HURTADO GONZÁLEZ GRACIELA MANTILLA SUAREZ	15911787 25056748	23.08.2021	\$14.113.389
TOTAL PAGADO								\$47.789.093

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado de crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 Inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.”

Como primera medida debe destacarse que los escritos a través del cual el Representante Legal de la entidad demandante manifiesta que han recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en calidad de fiador, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.789.093,00), para garantizar parcialmente la obligación contraída por DANCHE Y COMPAÑÍA LTDA, con BANCOLOMBIA S.A. y que consta en los pagarés 5830084989 y 5830085312, como el escrito a través del cual la Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., otorga poder a mandatario judicial, quien a su vez solicita el reconocimiento de dicha entidad en calidad de SUBROGATARIO.

Es entendido que la subrogación legal es aquella que se verifica de pleno derecho en virtud de las normas legales, la que constituye una ficción de la ley, por lo que tiene operancia únicamente respecto de las que ésta expresamente señale.

La subrogación a que se contrae el ordinal 3° del artículo 1668 del Código Civil en el sentido que “Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente” abarca no sólo a los obligados solidarios cuando uno de ellos paga, sino también a los fiadores que cancelan por el deudor principal.

A juzgar por los términos consignados en el escrito que antecede la subrogación es justamente la que encaja en la norma mencionada.

Igualmente y conforme lo solicita la doctora CAROLINA VALLEJO FLOREZ Representante legal del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., se tendrá como su apoderado al Doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, a quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER COMO SUBROGATARIO** por ministerio de la Ley al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.789.093,00), moneda legal colombiana, con respecto a los pagarés 5830084989 y 5830085312, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BNACOLOMBIA, en contra de DANCHE Y COMPAÑÍA LTDA, GRACIELA MANTILLA SUAREZ y JOSÉ DANIEL HURTADO GONZÁLEZ.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente al Doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.155 y T. P. No. 76.302 del C. S. de la J., para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

**No. 32 del 2 de marzo de 2022**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARINA MARIN COLORADO**  
**SECRETARIA**

